



PROGRAMA CHILD CARE PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

I. Disposiciones Generales

a. Base Legal

1. Ley 179 de 1 de agosto de 2003 – Enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, para crear la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez como parte de las agencias del Departamento de la Familia. Le Asigna a la ACUDEN la facultad de administrar y desarrollar todo lo relacionado a los programas federales de *Head Start/Early Head Start* y los establecidos por el *Child Care and Development Fund Grant Act*.
2. *Child Care and Development Block Grant Act (2014)* – Reautoriza el programa de *Child Care*, estableciendo nuevos estándares de salud y seguridad, requerimientos de adiestramiento a proveedores, monitorias e inspecciones, criterios de elegibilidad y accesibilidad a los participantes sobre la información acerca de los servicios y proveedores de *Child Care*. Establece estándares específicos a cumplir por los proveedores que interesen continuar recibiendo o recibir por primera vez fondos provenientes o subvencionados por el *Child Care Development Grant*.
3. Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico, para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción, promoción e implantación de mecanismos de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra niños y envejecientes en instalaciones de cuidado; definir términos; prohibir a personas convictas de delitos sexuales violentos, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, desempeñarse como proveedores de servicios de cuidado a niños y envejecientes; proveer inmunidad civil cualificada a las personas encargadas de poner en vigor las disposiciones de esta Ley; fijar penalidades; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines relacionados.



II. Propósito

El Programa *Child Care*, tiene como propósito aumentar la accesibilidad, la disponibilidad y la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo de los niños y niñas en Puerto Rico, ofreciendo servicios de cuidado y desarrollo en diferentes modalidades. La Ley la Reautorización del Programa contempla cambios sustanciales en las áreas programáticas y operacionales de *Child Care*, incluyendo los criterios de elegibilidad, salud y seguridad (añadiendo requisitos de antecedentes penales estatales y federales), requerimientos de adiestramiento y desarrollo profesional, requerimiento de inspecciones periódicas, alianzas con las familias, entre otros.

III. Objetivos

- a. Establecer criterios, estándares y procedimientos que satisfagan las exigencias de la Ley Federal *Child Care and Development Block Grant Act* de 2004.
- b. Establecer los procedimientos, formularios y estándares aplicables a la verificación de antecedentes.
- c. Establecer las responsabilidades y deberes de los proveedores de servicios al seleccionar un candidato a empleo.
- d. Establecer las responsabilidades y deberes de los funcionarios de la ACUDEN una vez se reciben una hoja de referido para candidato a empleo.
- e. Establecer los estándares para las notificaciones tanto a candidatos como a proveedores de *Child Care*.
- f. Establecer el proceso para apelación en caso de denegación.

IV. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Procedimiento aplican a todo proveedor, sus empleados actuales y/o futuros candidatos a empleo bajo el Programa *Child Care*, en las modalidades de Proveedor de Servicio, Red de Cuidado y Sistema de Vales.

Este Procedimiento no aplica a las personas que poseen algún grado de consanguinidad con todos los niños a los que le ofrece o propone ofrecerle servicios de cuidado.

Cabe destacar, que las disposiciones de este Procedimiento solo aplican a los proveedores interesados en recibir fondos a través del Programa *Child Care*. Entendiéndose que no le será aplicable a los proveedores de cuidado que no interesan ofrecer servicios bajo el Programa *Child Care*.



V. Antecedentes Requeridos

- a. *Puerto Rico Background Check* - verificación de credenciales e historial delictivo y el cotejo de actualización de historial delictivo de los siguientes registros:
 1. Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 28-1997, según enmendada
 2. Registro de Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por delito sexual violento o abuso contra menores
 3. Registro de los delitos enumerados en la Ley 300 según enmendada y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"
 4. Registros Licenciamientos
 5. Registros de agencias gubernamentales, estatales y federales
 6. Registros del FBI
 7. Registros federales o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos
 8. Registro de Facilidades de Cuido de Menores, Adultos Mayores y Personas con Impedimentos de Puerto Rico
- b. Resultados de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (ADFAN).

VI. Procedimiento para la Verificación de Antecedentes

- a. Todo Proveedor de Servicios de Cuido interesado en participar de los fondos del programa *Child Care*, deberá someter al Área de Salud y Seguridad de la Oficina Regional del Departamento de la Familia que corresponda, su **Solicitud de Certificación de Proveedor Elegible** (Anejo I - CCSS-001-22 REV.) y referir a todos/as sus empleados/as o candidatos a empleo.
- b. El Proveedor de Servicios, empleados y candidatos completarán la Solicitud de Verificación de Antecedentes (Anejo II - CCSS-002-23 REV.) individualmente y la entregarán junto a:
 - i. Solicitud de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato
 - ii. Resultado de *Puerto Rico Background Check*



1. De no contar con los resultados, se orientará al proveedor/empleador de el procedimiento establecido por el Departamento de Salud para acceder al mismo. (Anejo III)
 - iii. Copia de Identificación con Foto
 - iv. Dos fotos 2 x 2
- c. Al momento de presentar los documentos, él/la empleado/a regional de la unidad, deberá asegurarse de que estos:
1. Esten completados en todas sus partes.
 2. La dirección postal incluya el código postal.
 3. Las dos fotos entregadas, respondan a la persona que entrega el documento.
 4. La solicitud de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato cuenta con fecha exacta de entrega.
 5. Los Resultados de *Puerto Rico Background Check* se encuentran vigentes o en proceso.
 6. De haber marcado que el candidato residió por los últimos 5 años fuera de Puerto Rico, se incluye el documento de Certificado de Antecedentes Penales, vigente y el Documento del Registro de Ofensores Sexuales, vigente de dicho Estado.
- d. Luego de evaluar los documentos el/la empleado/a regional de la unidad determinará si:
- i. Rechaza la solicitud y le explica las razones de la devolución y derecho a volver a someter adecuadamente.
 1. Razones para devolución
 - a. El candidato se niega a brindar el consentimiento para la verificación de antecedentes.
 - b. El resultado del *Puerto Rico Background Check* se encuentra vencido.
 - c. Las identificaciones no corresponden a la persona objeto de evaluación.
 - d. Las identificaciones ofrecidas, se encuentran vencidas.
 - ii. De entregar un resultado de *Puerto Rico Background Check* con antecedentes, el empleado regional de la unidad no rechazará la

solicitud y se limitará a seguir las instrucciones establecidas en este documento.

- e. De la solicitud cumplir con todo lo requerido, el/la empleado/a regional de la unidad entregará el Consentimiento – Verificación de Antecedentes (Anejo IV - CCSS-003-23 REV.) para firma del solicitante, creará el expediente del empleado en el Sistema CIMA y luego del registro, enviará todos los formularios vía correo electrónico a las supervisoras de Salud y Seguridad de Nivel Central para gestionar los resultados de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato.

VII. Análisis de los Resultados

- a. Una vez se reciban los resultados de Antecedentes de Maltrato en oficina central, estos tardan alrededor de una a tres semanas. Los resultados de empleados sin antecedentes se registran en Sistema CIMA de inmediato.
- b. Los resultados de empleados con antecedentes de Maltrato se determinarán inelegibles.
- c. Los resultados de *Puerto Rico Background Check* con antecedentes, serán evaluados por las supervisoras del Área de Salud y Seguridad de nivel central, de acuerdo con los estándares mínimos establecidos por la legislación aplicable y la ACUDEN.

1. Las leyes aplicables son las siguientes:

1. Convicción a nivel estatal o federal, en o fuera de Puerto Rico, por algunos de los delitos enumerados en la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000:
 - a. Apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades
 - b. Extorsión
 - c. Fraude en las construcciones
 - d. Fraude en la ejecución de obras de construcción
 - e. Fraude en la entrega de cosas
 - f. Intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del Gobierno
 - g. Soborno, en todas sus modalidades
 - h. Soborno agravado
 - i. Oferta de Soborno
 - j. Influencia Indebida
 - k. Delitos contra fondos públicos
 - l. Preparación de escritos falsos
 - m. Falsificación de documentos



- n. Posesión y traspaso de documentos falsificados
2. Convicción a nivel estatal o federal, en o fuera de Puerto Rico por algunos de los delitos enumerados en la Ley 300 de 2 de septiembre de 1999:
- a. Asesinato en cualquiera de sus grados o modalidades
 - b. Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades
 - c. Incitación al suicidio
 - d. Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades
 - e. Mutilación
 - f. Lanzar ácidos a una persona
 - g. Violación, en cualquiera de sus modalidades
 - h. Seducción
 - i. Sodomía
 - j. Bestialismo
 - k. Exposiciones deshonestas
 - l. Propositiones obscenas
 - m. Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas
 - n. Incesto
 - o. Restricción de la libertad en cualquiera de sus grados o modalidades
 - p. Secuestro, en cualquiera de sus modalidades
 - q. Abandono de menores
 - r. Robo de menores
 - s. Privación ilegal de custodia
 - t. Adopción a cambio de dinero
 - u. Perversión de menores
 - v. Mendicidad pública por menores
 - w. Robo
 - x. Extorsión
 - y. Abuso en perjuicio de menores e incapaces
 - z. Impostura
 - aa. Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades
 - bb. Estragos
3. Convicción a nivel estatal o federal, en o fuera de Puerto Rico por algunos de los delitos enumerados en la ley federal, *Child Care and Development Block Grant Act, 2014*:
- a. *Murder* (Asesinato)
 - b. *Child abuse or neglect* (Abuso o negligencia infantil)
 - c. *A crime against children, including child pornography* (Crímenes contra niños, incluyendo pornografía infantil)
 - d. *Spousal abuse* (Abuso conyugal)



- e. *A crime involving rape or sexual assault* (Crimen incluyendo violación o abuso sexual)
- f. *Kidnapping* (Secuestro)
- g. *Arson* (Incendio provocado)
- h. *Physical assault or battery* (Agresión)
- i. *A drug related offense* (Ofensa relacionada a las drogas)
- j. *Child Endangerment* (Poner niños en riesgo)
- k. *Sexual assault against child* (Abuso sexual de menores)

VIII. Envío de Notificaciones

Posterior al análisis de los resultados de Antecedentes de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y de *Puerto Rico Background Check*, de resultar inelegible:

- a. Tanto el proveedor como el candidato serán notificados sobre la inelegibilidad.
- b. El proveedor no podrá contratar al candidato para ofrecer servicios a través del Programa *Child Care*. Sin embargo, de entenderlo meritorio podrá contratarlo para otros fines.
- c. Del proveedor contratar al candidato para ofrecer servicios a través del Programa *Child Care*, se expone a la cancelación de la Certificación de Proveedor Elegible del programa *Child Care*.

IX. Derecho de Apelación

Del solicitante no estar conforme con la notificación recibida, puede presentar una apelación ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del envío de la notificación.

La apelación puede ser radicada en las oficinas locales, regionales, administraciones o Nivel Central que componen el Departamento o en la oficina de la Junta, mediante correo regular, fax, correo electrónico o personalmente. Deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Junta en el Reglamento Núm. 7757 de 5 de octubre de 2009, conocido como Reglamento para Establecer los Procedimientos de la Adjudicación de Controversias ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.